

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Suiza, Suprema Corte Federal

OEA (Corte IDH):

- **Nicaragua no garantizó el acceso a la justicia de una niña, víctima de violación sexual, y ejerció violencia institucional en su contra.**- El Estado de Nicaragua es responsable por no garantizar el acceso a la justicia de la niña V.R.P. (el nombre de la víctima se encuentra bajo reserva), quien a los ocho años de edad fue víctima de abusos y violación sexual por actos supuestamente cometidos por su padre, concluyó la Corte Interamericana en la Sentencia notificada el día de hoy y emitida el 8 de marzo de 2018 La Corte IDH también determinó que el Estado ejerció violencia institucional en contra de la niña, así como discriminación en razón de su género y su condición de niña. Esto en el marco del proceso judicial, iniciado por la madre en noviembre de 2001, al enterarse de los abusos, que fueron determinados luego una consulta médica a la que llevó a su hija. La niña sindicó al padre como presunto autor de estos hechos y el caso fue juzgado por un tribunal de jurados, que emitió un veredicto declarando inocente al imputado en abril de 2002. Al conocer este caso, la Corte IDH consideró particularmente grave que las autoridades estatales, pese a la negativa de la niña, hayan requerido que ella, con tan sólo nueve años de edad, participara de diligencias judiciales revictimizantes. En algunas de ellas, le solicitaron que narrara nuevamente los hechos, se colocara y fuera fotografiada en la misma posición en que sufrió el abuso. La niña fue sometida a revisiones ginecológicas reiteradas, que fortalecieron su trauma. En lugar de protegerla y brindarle mecanismos de contención, que la hagan sentirse segura, entendida y escuchada, tal como es la obligación estatal, la niña fue sujeta a un proceso de revictimización. Es por ello, que según determinó la Corte IDH en su Sentencia, el Estado se convirtió en un segundo agresor, ya que, incluso, las autoridades ejercieron la fuerza ante la negativa de la niña a que se le practicara un examen ginecológico. Tal como estableció la Corte IDH, en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, los Estados tienen un deber de debida diligencia reforzada, el cual implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado con miras a evitar su revictimización, así como una atención multidisciplinaria y coordinada a través de distintas agencias estatales desde el momento en que se toma conocimiento de los hechos. En la Sentencia, la Corte IDH detalla los parámetros de debida

diligencia reforzada con los cuales todas las autoridades deben actuar, por ejemplo, brindar a la víctima información relativa al procedimiento y a los servicios de asistencia jurídica, de salud y demás medidas de protección disponibles; el derecho a ser oída y a participar en el proceso penal, en función de su edad y madurez; la posibilidad de escoger el sexo del personal médico que practica las diligencias ginecológicas; evitar los reiterados exámenes o relatos de los hechos, entre otros. La participación de una niña en el proceso tiene que ser concebida como la de una titular de derechos y nunca únicamente como un objeto de prueba, como ocurrió en este caso según determinó la Corte IDH en su Sentencia. Por otro lado, la Corte IDH sostuvo que, pese a tratarse de un juicio por jurados, sus decisiones no deben ser arbitrarias y afirmó que las garantías judiciales también aplican a este tipo de sistemas. A raíz de las diversas irregularidades en el proceso, la madre realizó gestiones para denunciar la actuación de las autoridades, lo que trajo acciones penales en su contra y de sus familiares, promovidas por abogados relacionados con el imputado. En su Sentencia, la Corte IDH determinó que este hostigamiento judicial, junto con la situación de desprotección de los derechos de las víctimas generada por el Estado, llevaron a la madre a salir del país junto con sus dos hijas, rumbo a Estados Unidos, donde se les concedió el asilo. En virtud de estas violaciones de derechos humanos, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre las que destacan aquellas dirigidas a evitar que hechos como los del presente caso se repitan, lo que incluye la orden de: adoptar protocolos de investigación y actuación durante el proceso penal, así como de atención integral para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; realizar capacitaciones a los funcionarios públicos, y crear una figura especializada que brinde asistencia jurídica gratuita a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual. *** La composición para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Jueza Elizabeth Odio Benito; Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, y Juez L. Patricio Pazmiño Freire. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **En un juicio en el que se reclamaba una indemnización a los hijos de los exiliados durante la dictadura, nacidos en el extranjero, la Corte Suprema revocó una sentencia que se apartó de los lineamientos del fallo que declaró procedente que sean resarcidos.** Al revocar la sentencia de Cámara en las causas "Viñas, Pablo c/ EN - M Justicia y DDHH s/ indemnizaciones - ley 24043" y "Viñas, Pablo", la Corte Suprema de Justicia de la Nación le hizo saber a los tribunales inferiores que deben haber razones de peso para que se aparten de la doctrina fijada por el Máximo Tribunal en temas determinados. Se trató expedientes análogos al precedente "Di Maio", en el que la Corte reconoció el derecho a percibir una indemnización a dos hijas de exiliados durante la última dictadura militar que nacieron en el extranjero. Pero a diferencia de lo ocurrido en este antecedente jurisprudencial, el Tribunal de Alzada rechazó la procedencia del resarcimiento. Ante ello, los ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti recordaron que la autoridad institucional de los precedentes de la Corte está fundada "en la condición del Tribunal, de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia". Los supremos destacaron que ello "da lugar a que en oportunidad de fallar casos sustancialmente análogos sus conclusiones sean debidamente consideradas y consecuentemente seguidas tanto por esta misma Corte como por los tribunales inferiores". "Habiendo nacido en la Argentina o en el exterior, lo cierto es que la permanencia en el país extraño no fue una decisión voluntaria de ninguno de los hijos de los exiliados," había dicho la Corte. Con más razón cuando "de las modalidades del supuesto a fallarse" no se observa de forma clara "el error y la inconveniencia" de aplicar "las decisiones ya recaídas sobre la cuestión legal objeto del pleito". Para la Corte, la solución de esos casos "debe buscarse en la doctrina de los referidos precedentes". En ese contexto, doctrina la Alzada – entendieron los jueces- "se apartó sin haber satisfecho la carga argumentativa calificada de demostrar en forma nítida, inequívoca y concluyente la existencia de causas graves que hagan ineludible el cambio de la regla de derecho aplicable". Seguidamente, la Corte aplicó los lineamientos de la causa "Di Maio", en donde sostuvo que "habiendo nacido en la Argentina o en el exterior, lo cierto es que la permanencia en el país extraño no fue una decisión voluntaria de ninguno de los hijos de los exiliados, como tampoco lo fue la de sus padres, que huyeron como única alternativa para preservar sus vidas y/o las de sus familiares ante el riesgo cierto que corrían", y hizo lugar a los recursos extraordinarios interpuestos.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema calificó como "injustos" dichos del ministro del Interior por seguridad.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, se refirió a los dichos del ministro del Interior, Andrés Chadwick, luego de la reunión del pleno del máximo tribunal. A propósito del crimen de una mujer en La Reina, Chadwick dijo que "los jueces no tienen excusas", tras encabezar una cita con los subsecretarios de Interior y de Prevención del Delito, el general director de Carabineros y el director general de la PDI. Tras la cita de los ministros, Brito, en dichos que consignó radio Cooperativa, planteó que la frase de Chadwick "es una expresión que no podemos menos que decir que no es ajustada". El presidente del máximo tribunal dijo además que Chile tiene los índices de prisión más altos de América Latina y sostuvo que los jueces no comparten las palabras del ministro del Interior por considerarlos "injustos".

Estados Unidos (El País):

- **Jueza federal impide a Trump bloquear a quien le critica en Twitter.** Twitter es mucho más que una red social para Donald Trump. Es su látigo y su altavoz. Desde su cuenta, lanza proclamas, avanza medidas, destituye a ministros y se enfrenta a jefes de Estados. Twitter es su forma de hacer política. Breve, directa, demoledora. Todo ello ha confluído en el fallo de la juez federal Naomi Reice Buchwald que dictamina que el presidente de Estados Unidos no debe bloquear a nadie en su cuenta personal @realDonaldTrump (37.600 tuits y 52,2 millones de seguidores). Para la magistrada, ese espacio forma parte del foro público y como tal no puede escaparse de la Primera Enmienda, adoptada en 1791 para proteger la libertad de expresión. "Bloquear a los demandantes por sus opiniones políticas supone una forma de discriminación", ha escrito. Bajo este razonamiento, la juez de Nueva York pide al presidente y su equipo que pongan fin a esta práctica. "Dado que ningún cargo gubernamental está por encima de la ley y porque todos están obligados a seguir la ley una vez que el poder judicial ha establecido qué es la ley, asumimos que el presidente y [Daniel] Scavino [director de redes sociales de la Casa Blanca] remediarán el bloqueo que hemos considerado inconstitucional", afirma. El caso surgió en marzo pasado cuando siete ciudadanos e instituciones demandaron a Trump por haberles bloqueado. La medida les impedía ver o responder a los mensajes de su cuenta. Es decir, les arrebató la posibilidad de saber lo que expresa el presidente, pero también la capacidad de hacer públicas en la misma cuenta sus opiniones al respecto. Entre los demandantes se hallaban el Centro Knight para la Primera Enmienda, de la Universidad de Columbia, y particulares como Philip Cohen, un profesor de Sociología de la Universidad de Maryland, bloqueado en junio de 2017 después de que contestara a un mensaje del presidente con un texto que decía: "Corrupto, incompetente, autoritario". Los abogados de Trump alegaron que el presidente tenía derecho a decidir con quien compartía su espacio y que la analogía con la Primera Enmienda era incompleta. Como ejemplo señalaron que, del mismo modo que el presidente no tiene por qué quedarse en un acto público junto a quien le grita, tampoco en Twitter está obligado a escuchar a quien le ataca. Y que de ello no se sustrae ningún menoscabo a la libertad de expresión. En la vista preliminar, la juez Buchwald, elegida en la presidencia de Bill Clinton, ya señaló que había una solución intermedia: silenciar, en vez de bloquear. Un mecanismo que le evitaría al presidente la lectura de respuestas críticas pero sin impedirles en origen. "No se vulnera el derecho de una persona a hablar cuando el Gobierno simplemente ignora a esa persona mientras escucha a otras o amplifica una voz por encima de otras. Silenciar, por tanto, preserva la capacidad del silenciado de responder a un tuit, pero bloquear impide al bloqueado ver o replicar por completo a los tuits", concluye la magistrada. Ni la Casa Blanca ni Trump han contestado aún a la sentencia.

**NAOMI REICE BUCHWALD
UNITED STATES DISTRICT JUDGE**

This case requires us to consider whether a public official may, consistent with the First Amendment, "block" a person from his Twitter account in response to the political views that person has expressed, and whether the analysis differs because that public official is the President of the United States. The answer to both questions is no.

Lea la sentencia: <http://bit.ly/2GOY6vK>

- **Un juez ordena a un joven de 30 años que se vaya de la casa de sus padres.** Los padres de Michael Rotondo, un joven de 30 años que vive en Estados Unidos, ya no saben cómo echarlo de casa. Después de enviarle cinco cartas suplicándole que abandone la vivienda, decidieron demandar a su hijo. Ahora un juez de la Corte Suprema del condado de Onondaga, a unos 400 kilómetros de Nueva York, ha ordenado al joven que abandone la vivienda, según informa el diario The New York Times. "Hemos decidido que debes abandonar esta casa de inmediato", le informaban sus padres en la primera carta el 2 de febrero. Rotondo, que no ayudaba en las tareas domésticas ni contribuía en el pago del alquiler, ignoró la decisión de sus progenitores, por lo que estos redactaron un aviso de desalojo con la ayuda de su abogado, según señala la cadena BBC. "Quedas desalojado. Se iniciará un procedimiento legal inmediatamente si no te vas antes del 15 de marzo de 2018", se lee en una notificación del 13 de febrero, firmada por su madre. Unos días después, le ofrecieron unos 930 euros para que se mudara y, en otra carta, criticaron su comportamiento: "Hay trabajos disponibles incluso para aquellos con un historial de empleo pobre como el tuyo. Consigue uno: ¡Tienes que trabajar!". A finales de marzo, Michael Rotondo aún seguía en la vivienda. El matrimonio, al considerar que el hijo no tenía ninguna intención de irse, acudió a la corte municipal para tratar de desalojar a su hijo. Allí les informaron de que para que el joven abandonara la vivienda, al ser un familiar, debería ser un juez de una Corte Suprema el que ordenara el desalojo. La pareja presentó el caso ante la Corte Suprema del condado de Onondaga el 7 de mayo. En una audiencia celebrada este martes, su hijo argumentó que no le habían notificado el desalojo con la suficiente antelación y que necesitaba un plazo mínimo de seis meses. Al juez le pareció "indignante" la defensa del joven. Por ello, le ordenó que abandonara la vivienda de sus padres. Michael Rotondo, en un nuevo intento de permanecer en la vivienda, ha explicado que apelará la decisión del magistrado, según recoge The New York Times.

2 February 2018

Michael,

After a discussion with your Mother, we have decided that you must leave this house immediately. You have 14 days to vacate. You will not be allowed to return. We will take whatever actions are necessary to enforce this decision.

Mark and Christina Rotondo

Una de las cartas

España (El País):

- **Bárceñas, Correa y el PP, condenados en el juicio central del 'caso Gürtel'.** El juicio central del caso Gürtel, la trama de corrupción política más extensa y profunda de la historia democrática española y la pesadilla recurrente del PP durante la última década, ya tiene sentencia. La Audiencia Nacional ha condenado a 51 años al empresario Francisco Correa como director de la red corrupta que anidó en el PP nacional durante el aznarismo y que trasladó su actividad a la Comunidad Valenciana tras la llegada de Mariano Rajoy a la presidencia del partido. El fallo considera probada la existencia de una caja b en el Partido Popular, que será juzgada en una causa aparte, y que entre esta formación y las empresas de Correa "se tejió" un "auténtico y eficaz sistema de corrupción institucional". Correa, cuyas sociedades de organización de eventos percibieron 8,4 millones de euros entre 2000 y 2008 en contratos públicos a precios muy superiores a los de mercado, y que logró 2,85 millones por intermediar ante la Administración en favor de empresas ajenas, ya tiene una sentencia firme de 13 años de prisión por la pieza separada de Gürtel sobre los amaños de la adjudicación de los expositores de turismo de Valencia en Fitur. También aguarda en prisión otra sentencia por la supuesta caja b del PP valenciano, donde la fiscalía reclama para él otros siete años y tres meses de prisión. El fallo absuelve a Álvaro Pérez, conocido popularmente por el Bigotes. El tribunal condena a 33 años y una multa de más de 44 millones de euros a Luis Bárceñas, extesorero del partido, por evadir algo más de seis millones de euros en impuestos 2003, 2006 y 2007 y embolsarse 1,24 millones en comisiones por facilitar contratos públicos a empresarios que le presentó Correa. Para la esposa de Bárceñas, Rosalía Iglesias, el tribunal impone una pena de 15 años de prisión,

al considerar que colaboró con su marido en el ocultamiento de sus fondos en Suiza. También sostiene que ella también ocultó rentas propias. El tribunal rechaza el argumento esgrimido por la defensa de Rosalía de que carecía de conocimientos como para llevar a cabo las actuaciones que se le imputan. Esa justificación, según la Sala, le relegaría "a poco más de un simple objeto, y esto no lo debe consentir el Tribunal". El previsible encarcelamiento de Iglesias puede tener efectos imprevisibles sobre el ánimo de Bárcenas de desvelar a la Justicia detalles sobre las finanzas del partido que ha amagado con airear tras ingresar en prisión provisional en junio de 2013. Por su parte, la ex mujer de Correa, Carmen Rodríguez Quijano, resulta condenada a 14 años y 8 meses de cárcel. Bárcenas, pieza fundamental. Bárcenas, según la sentencia, fue una pieza fundamental en el "auténtico sistema de defraudación del erario público" levantado por Correa. Como tesorero popular, Bárcenas podía acercarse a quien en cada caso convenía para conseguir la adjudicación de contratos de obra pública, sostiene el tribunal. Luego en la fase de ejecución "se incrementaba" el precio "en la cuota fijada, que luego se repartía entre quien tenía relación en ella". Posteriormente, señala el fallo, "el propio partido recibía su correspondiente beneficio". La Sala considera que Bárcenas nutrió sus cuentas de Suiza, que llegaron a acumular 48 millones de euros en el año 2007, "con fondos provenientes de comisiones que recibió por su gestión e intermediación, aprovechándose de los cargos públicos que ostentó, en contrataciones públicas irregularmente adjudicadas". Los jueces no han creído la versión del extesorero de que su fortuna fuera de origen lícito y explican que también se apropió indebidamente de la llamada "caja b" del partido, a la que él denomina contabilidad extracontable del Partido Popular". La sentencia, por dos votos contra uno, considera probado que el PP como persona jurídica y la exministra de Sanidad Ana Mato se beneficiaron con la actividad delictiva de la trama, por lo que los condena en calidad de partícipes a título lucrativo. El tribunal ve probado que la formación conservadora se benefició -sin ser consciente de su procedencia delictiva- de 111.186 euros para la campaña de las municipales de 2003 en Pozuelo de Alarcón (Madrid) y de 133.628 euros en la campaña de Majadahonda. Mato deberá devolver 27.857 euros de viajes y regalos familiares que la trama corrupta de Correa pagó a su exesposo Jesús Sepúlveda, antiguo alcalde de Pozuelo de Alarcón (Madrid), condenado a su vez a 14 años de cárcel en el juicio. Sistema de corrupción institucional. El tribunal considera acreditado que entre 1999 y 2005 entre las empresas de Correa y el Partido Popular se tejió en esos municipios y en otras zonas de España "un auténtico y eficaz sistema de corrupción institucional a través de mecanismos de manipulación de la contratación pública central, autonómica, y local a través de su estrecha y continua relación con influyentes militantes de dicho partido". Estos acusados, según la sala "tenían posibilidades de influir en los procedimientos de toma de decisión en la contratación pública de determinados entes y organismos públicos que dirigían o controlaban directamente a través de terceras personas". El fallo de la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia, que ocupa 1.687 páginas, condena a 29 de los 37 acusados. El cuadro de tipos delictivos es extensísimo: asociación ilícita, fraude a la administración pública, cohecho (activo y pasivo), falsedad en documento mercantil, malversación de caudales públicos, prevaricación, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública, tráfico de influencias, apropiación indebida, exacciones ilegales o estafa procesal intentada. José Luis Peñas, el exconcejal de Majadahonda (Madrid) y denunciante de la trama, recibe una pena de cuatro años y nueve meses de prisión. La sentencia de la llamada Época 1 de Gürtel llega en un momento especialmente delicado para el Partido Popular. La formación conservadora, que se ha visto rodeada por escándalos de corrupción, especialmente en la Comunidad de Madrid con los casos Púnica, Lezo y el master fraudulento de la expresidenta regional Cristina Cifuentes, ha sufrido un fuerte retroceso en sus expectativas electorales. La última encuesta de Metroscopia para EL PAÍS proyecta una estimación de voto del 19,1%, la más baja de su serie y casi la mitad de la registrada a finales de 2016. El CIS, en su último barómetro, también sitúa al partido gobernante en sus mínimos históricos. En los meses venideros hasta las próximas elecciones, el partido se seguirá viendo perseguido en los tribunales, con el consiguiente efecto corrosivo para su imagen: todavía están pendientes de juzgarse el caso Bárcenas, sobre la caja b del PP, y la causa sobre la destrucción de los ordenadores del extesorero popular, en el que el partido está procesado como persona jurídica. El fallo llega una década después de que el juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón iniciara la investigación, que explotó en febrero de 2009 con la Operación Gürtel, que fue continuada por su sucesor en el juzgado, Pablo Ruz; y medio año después de que terminara el juicio, que se desarrolló a lo largo de 125 jornadas entre el 4 de octubre de 2016 y el pasado 17 de noviembre, una de las vistas orales más largas de la historia reciente. La sesión estrella del proceso fue la 101, celebrada el 26 de julio. Ese día, el presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, acudió a la Audiencia Nacional como testigo. Ante el tribunal presidido por el magistrado conservador Ángel Hurtado, que se opuso siempre a su declaración, Rajoy manifestó que su partido "jamás" recibió donativos en efectivo de empresarios y reiteró hasta en siete ocasiones que nunca se ha ocupado de cuestiones económicas de la formación conservadora, sino únicamente de las políticas. El macrosumario Gürtel ha marcado la agenda de los últimos 10 años y ha terminado con la carrera política de algunos pesos pesados del PP como el expresidente valenciano Francisco Camps —que dimitió en julio de 2011 tras ser procesado en la causa por el regalo de los trajes, de la que resultó absuelto— o la exministra Ana

Mato, juzgada como partícipe a título lucrativo por los regalos de la trama que recibió su esposo. También dimitió, en mayo de 2017, tras ser imputada, la diputada regional madrileña Josefa Aguado. Las diferentes tramas de corrupción surgidas desde entonces acabaron con la trayectoria de la expresidenta madrileña Esperanza Aguirre o de la fallecida alcaldesa de Valencia Rita Barberá, entre otros líderes populares.

Japón (International Press):

- **Gobierno deberá pagar 400,000 yenes a preso por encerrarlo en una celda con cámara.** Un hombre de 35 años que estuvo confinado durante varios meses en solitario en una celda equipada con una cámara de vigilancia recibirá una compensación de 400.000 yenes (3.654 dólares) por daños y perjuicios por parte del gobierno de Japón, informó la agencia Kyodo. El Tribunal de Distrito de Kumamoto falló contra el gobierno nipón alegando que la reclusión en dichas condiciones durante tanto tiempo no estaba justificada y era ilegal. A juicio del tribunal, no era necesario tener vigilado de esa manera al hombre. Antes de ser aislado, el hombre estuvo recluido en un tipo de celda donde se coloca a presos que pueden herir a otros, pero que no cuenta con cámaras de vigilancia. Lo encerraron ahí después de patear una puerta. Más adelante, por patear a un guardia en la cara, el hombre fue confinado en solitario en una celda con una cámara de vigilancia durante siete meses. Eso fue en 2013. El tribunal sostuvo que el uso de cámaras de vigilancia generalmente debe limitarse a menos de 72 horas. El gobierno, sin embargo, dijo que el preso fue tratado como correspondía debido a su constante comportamiento violento.

De nuestros archivos:

**30 de octubre de 2012
Unión Europea (El País)**

- **El TEDH condena a Polonia por dificultar el aborto a una menor violada.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a Polonia por vulnerar los derechos de una chica de 14 años víctima de violación a quien se dificultó el acceso a un aborto. La menor, que fue acosada por organizaciones antiabortistas y presionada por varios médicos para que no abortase, tuvo que peregrinar por cuatro hospitales polacos para poner fin a su embarazo. Ahora, el alto tribunal, que tiene su sede en Estrasburgo (Francia), ha dictaminado que el país -que solo permite la interrupción del embarazo en caso de anomalías fetales, riesgo extremadamente grave para la salud de la madre y violación- trató de manera degradante e inhumana a la menor y que además vulneró otros derechos fundamentales, como su derecho a la vida privada y familiar y su derecho a la libertad y seguridad. Polonia deberá pagar a la adolescente 30.000 euros por daños morales y otros 15.000 a su madre, además de asumir las costas del proceso judicial. Un proceso larguísimo que se inició en 2008, cuando P., de 14 años, fue víctima de una violación. La menor denunció el delito. Después, al descubrir que estaba embarazada, acudió junto a su madre a un hospital de su ciudad, Lublin. Llevaban consigo el certificado oficial que le permitía someterse a la intervención, según la ley polaca, ya que el embarazo había sido fruto de una violación. Sin embargo, en el centro hospitalario todo fueron pegas e información contradictoria sobre qué documentos debían aportar, qué plazo debían esperar, qué médico estaba autorizado para realizar la intervención y en qué condiciones. Ante la imposibilidad de acceder a la intervención, explica la sentencia cuyo fallo ha sido dado a conocer hoy, P. y su madre, S., acudieron a otro hospital donde se repitió el mismo problema. En este segundo hospital las cosas fueron aún más lejos: el jefe de servicio de ginecología del centro llevó a la menor a hablar con un sacerdote católico sin el consentimiento de su madre y sin preguntar a la chica si deseaba ver al religioso. Durante la conversación, ambos hombres intentaron convencer a P. de que llevase a término su embarazo. A pesar de las presiones, P. decidió seguir adelante con su decisión de interrumpir el embarazo, algo a lo que finalmente el jefe de ginecología se negó, alegando objeción de conciencia. Tras esto, el hospital decidió emitir una nota de prensa en la que explicaba que se había negado a realizar un aborto y en la que daba detalles privados sobre el caso de la chica. La menor y su madre viajaron entonces a Varsovia. Allí, un hospital público -a pesar de reconocer que había recibido amenazas y presiones para que no lo hiciera- aceptó realizar la intervención, pero la menor debía, no obstante, esperar tres días. Además, una vez en la capital polaca, la adolescente empezó a recibir mensajes de texto del sacerdote de Lublin que trataba de convencerla de que no abortase, y de otras personas a quienes no conocía que intentaban presionarla. Asustada, P. terminó por huir del hospital. En su huida, la menor y su madre fueron abordadas por activistas antiaborto que, según la sentencia, las acosaron y llevaron a la policía por, supuestamente, vulnerar la ley. P. y S. fueron interrogadas durante horas. La madre, además, fue acusada por las organizaciones antiaborto y por las autoridades polacas de un supuesto delito de presiones hacia su hija para que abortase. La menor fue enviada a un centro de acogida para menores

de Lublin. Allí empezó a sufrir dolores y una crisis nerviosa y tuvo que ser hospitalizada una semana. Unos 12 días después, S. supo que su hija podía acudir a interrumpir su embarazo a Gdansk, a unos 500 kilómetros de Lublin, adonde viajaron de manera clandestina. Así, más de un mes después de que P. lograra el certificado oficial que le permitía acceder al aborto, la menor víctima de violación pudo poner fin a su embarazo. Un peregrinaje vergonzoso por el que la Corte de Derechos Humanos condena ahora a Polonia. Determina que el artículo 8, el derecho al respeto de la vida privada y la vida familiar de la menor, fue violado por las autoridades polacas en tanto en cuanto no garantizaron su acceso oportuno y sin obstáculos a la interrupción del embarazo en el marco de las condiciones establecidas por la ley; y en tanto que se divulgó información privada sobre su caso. Los jueces determinan también que separar a la menor de su madre y llevarla primero a un centro de acogida y después a un hospital vulneró los derechos de ambas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*